



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00245 00  
Demandante: JAIME ALBERTO PELAEZ QUINTERO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS  
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 131 del 08 de agosto  
de 2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00245 00  
Demandante: JAIME ALBERTO PELAEZ QUINTERO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS  
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado PORVENIR S.A y en favor del demandante es como se relaciona a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INSTANCIA</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 1.000.000
Gastos		\$ 0.0
<b>TOTAL, COSTAS</b>		<b>\$ 2.000.000</b>

**En letras:** Dos millones de pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

**INGRI RAMÍREZ ISAZA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00245 00  
Demandante: JAIME ALBERTO PELAEZ QUINTERO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS  
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 131 del 08 de agosto  
de 2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria